

recurría expresada; nada resulta en Centro, como tanto
verbancia de los V. rra. noventa, inteligencia de que los p^{tes}
leyes, y facultades del Supremo Monarca, volo lo, pueden
car, quitar, y reducir à el no uso de ellas, el mismo Inven
que los Concede, y estando Inteligentemente, de que segun
dize V. rra. Dize Dize por nula las Cesion no haviendo
aducido à porrerla en nemo. De M. en el tiempo que
cuera y unalar, y que por otra de las V. leyes, solo debe
var el que tenia el antiguo título, daba la posesion à el
libre de en virtud del título posterior, y que el leg^{to}
prim^{to}. Alentamiento, esp^{to}, y no deo à padoneo Dize
D. Estuarri, no puede ser motivo de perturbac^{to}. De el
y por^{to}. err^{to}. à estado, y que hau. no à procurado ni ten
tado alterarlo, ni perturbarlo, y que à unido. le toca ma
terarlo y ampararlo en la posesion, hasta que esta Causa
por las Causas lex. q. el Real Céd. previene, y que en virtud
de las Condi. draziones, para su auto proveyò asisties à
Junta. es el que se ha mandado Cesar, de tener nio
en auent^{to}. de hauerse tratado en el, y finalizado y con
mado ante. debidamente distintos de la preterision
dicho D. D. Cereuarri en punto de V. rra. que estando
como está en dicha posesion firme como tal Real y título
Real que le asiste, este Junta. el que se refiere por
el día que se tiene por un con firme adu. lo que esp^{to}
ba el D. D. Lorenzo en q^{to}. à que no asista a quel Cau. Cap^{to}
tular al tiempo, y quando se trata de un negocio p^{tes}
no asista Dho. D. Cereuarri, quando se persiga esta Jun
ta. y se haya. de euagar las preterisiones que
en escrito se expresan, y las que así mismo tiene de
xidas Chistoral y Bauano, y à el D. D. Lorenzo se le de
los testimonios que tiene pedidos. con Intension de
proposicion, y de hallarse con el título de tal p^{tes}